



EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S.  
ESO RIONEGRO S.A.S.

Código: PE-F-02  
Versión: 01  
Fecha: abril de 2019  
Página 1 de 1

CIRCULAR

**CIRCULAR No 001-2026**

**FECHA:** 23 de enero de 2026

**PARA:** SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA GENERAL Y AREA JURIDICA DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE - ESO RIONEGRO S.A.S

**DE:** GERENTE GENERAL

**ASUNTO:** JORNADA LABORAL 24 DE ENERO DE 2026

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico aplicable al desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de asegurar condiciones de igualdad, transparencia y equidad entre los aspirantes a cargos de elección popular. En ese sentido, el artículo 33 y el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 consagran una serie de restricciones dirigidas a los servidores públicos, orientadas a prevenir cualquier tipo de interferencia en la contienda electoral y a evitar la desviación o uso indebido de recursos públicos, de manera que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos durante los períodos previos a las elecciones.

En particular, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes estatales durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, la cual se llevará a cabo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiséis (2026). Para los efectos de dicha prohibición, se entiende por "contratación directa" cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación que no contemple convocatoria pública en alguna de sus etapas ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

La Empresa de Seguridad del Oriente ESO RIONEGRO S.A.S., en su calidad de contratista, ha suscrito diversos contratos en virtud de los cuales ha asumido obligaciones que requieren la celebración de un alto volumen de contratos mediante la modalidad de contratación directa. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones dentro del marco legal vigente, se hace necesario establecer como día hábil laboral el sábado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026), en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., con el propósito de adelantar las actividades correspondientes a la etapa precontractual de los contratos que deberán suscribirse, a más tardar, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

  
CLAUDIA MARIA ANGARITA GOMEZ  
Gerente General

Proyectó: Claritza Sánchez Cardona / Secretaria General

Elaboró: Carlos A. García Ospina  
Asesor Planeación

Revisó: Comité de Archivo  
Abril de 2019

Aprobó: Andrés F. Aristizábal Marín  
Gerente

